

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *155*-2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTOS:

- 7
- (i) El escrito Adjunto con Registro N° 00033606-2015-2 de fecha 26.02.2019, presentado por la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, con RUC N° 20330862450, en adelante la empresa recurrente, sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00033606-2015-1 de fecha 31.01.2018, contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.11.2017, la cual la sancionó con una multa ascendente a 212.02 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, con decomiso de 176.685 t y suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca, por Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT o tener una imitación del equipo satelital instalado a bordo de la embarcación pesquera, para la flota pesquera que se encuentra obligada; infracción tipificada en el inciso 13 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante RLGP.
- (ii) El expediente N° 6853-2015-PRODUCE/DGS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.11.2017, se sancionó a la empresa recurrente con una multa ascendente a 212.02 UIT, con decomiso de 176.685 t y suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca por infringir lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 134° del RLGP;

Que, mediante escrito con Registro N° 00033606-2015-1 de fecha 31.01.2018, la empresa recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.11.2017;

Que, mediante escrito Adjunto con Registro N° 00033606-2015-2 de fecha 26.02.2019, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.11.2017;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25.01.2019.

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)";**

Que, en el presente caso, se advierte que a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito Adjunto con Registro N° 00033606-2015-2 de fecha 26.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito con Registro N° 00033606-2015-1 de fecha 31.01.2018;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-2017-PRODUCE, artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6748-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017; en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a la empresa recurrente la presente Resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Presidente (s)

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones